

Reglamento de Investigación

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, tiene por objeto regular los aspectos generales de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, I+D+i, que se realizan dentro de ella.

Artículo 2. La planeación, organización, financiamiento, administración, seguimiento, evaluación, protección, transferencia y difusión de las actividades de I+D+i, se sujetarán a lo establecido por la Legislación Universitaria, así como a los manuales, lineamientos y reglamentos internos que derivan del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS

Artículo 3. Los sujetos que realizan actividades de I+D+i dentro de la Universidad son:

- I. Los Profesores de la Universidad;
- II. Los Cuerpos Académicos y Núcleos Académicos Básicos;
- III. Los estudiantes de licenciatura y posgrado de la Universidad, y
- IV. Los profesores, investigadores y estudiantes de otras instituciones o entidades del país o el extranjero, que sean invitados a participar en actividades de I+D+i de la Universidad.

Artículo 4. Las actividades de I+D+i, de calidad y pertinencia, descritas en el presente reglamento, tienen por objeto:

- I. Generar conocimiento que atienda las necesidades y demandas de carácter social, ambiental y económico de la región, en concordancia con las prioridades institucionales;
- II. Mejorar y aplicar el acervo de conocimiento científico y tecnológico generado dentro y fuera de la Universidad;
- III. Generar alternativas que contribuyan al desarrollo integral y sustentable a nivel local, regional y nacional;
- IV. Contribuir a la construcción de capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en la Universidad;

- V. Fortalecer los mecanismos de transferencia de conocimiento y tecnología entre los diferentes actores del sistema de innovación;
- VI. Potenciar la consolidación de los Cuerpos Académicos y Núcleos Académicos Básicos, y
- VII. Impactar en las actividades de docencia, tutoría y gestión académica para lograr la calidad de los programas educativos.

Lo anterior, sujetándose a la normatividad nacional y universitaria de la materia.

CAPÍTULO III DE LOS CUERPOS CONSULTIVOS

Artículo 5. Son cuerpos consultivos en materia de Estudios de Posgrado e I+D+i:

- I. El Consejo de Investigación y Posgrado, y
- II. El Comité Académico de Posgrado e Investigación de la Dependencia Académica.

Artículo 6. El Consejo de Investigación y Posgrado es un cuerpo colegiado, de carácter consultivo que diseña las políticas, proyectos y programas para el desarrollo del Posgrado y la I+D+i.

Artículo 7. El Consejo de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar propuestas y establecer iniciativas, políticas, programas y acciones que fortalezcan las capacidades científicas, tecnológicas, innovación y de transferencia del conocimiento;
- II. Impulsar y facilitar el trabajo de investigación colaborativo interdisciplinario, transdisciplinario y multidisciplinario;
- III. Diseñar estrategias alineadas al Plan de Desarrollo Institucional, para optimizar los procesos de organización, calidad y funcionamiento de las actividades de I+D+i;
- IV. Impulsar las estrategias para apoyar al profesorado, de manera individual y de grupo, en el desarrollo de las actividades de I+D+i con estándares de calidad, que consoliden su perfil, y den respuesta a las necesidades del entorno, las prioridades institucionales y de los sectores socioeconómicos del estado y el país;
- V. Promover estrategias para la formación de nuevos investigadores y consolidación de los existentes

acordes con el Programa Institucional de Formación del Capital Humano;

- VI. Proponer acciones para la creación y fortalecimiento de programas de posgrado, así como las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento, que respondan a las demandas de los sectores productivos y sociales de la región, con apego a los estándares de calidad;
- VII. Promover estrategias para fortalecer la infraestructura para la I+D+i;
- VIII. Promover estrategias para vincular las acciones de investigación que desarrolla la Universidad con el sector productivo;
- IX. Proponer acciones para promover ante la sociedad el valor de la ciencia y la tecnología mediante su comunicación pública y su apropiación social;
- X. Diseñar estrategias para impulsar la innovación, transferencia de conocimiento y gestión de la propiedad intelectual;
- XI. Resolver las situaciones que se le presenten, relacionadas con el desarrollo e incumplimiento del presente reglamento;
- XII. Las que deriven de la dinámica participativa de los integrantes de la aplicación del presente reglamento, y
- XIII. Las demás que prevea el presente Reglamento, el Reglamento de los Estudios de Posgrado y los ordenamientos aplicables.

Los acuerdos del Consejo de Investigación deberán ajustarse a las disposiciones del Estatuto Orgánico, el reglamento, los manuales y lineamientos. La integración y funcionamiento del Consejo se desarrollarán en los lineamientos respectivos.

Artículo 8. El Comité Académico de Posgrado e Investigación es un cuerpo colegiado honorífico de carácter consultivo al interior de la Dependencia Académica para el fortalecimiento de la calidad de los programas de posgrado y las actividades de I+D+i.

Artículo 9. El Comité Académico de Posgrado e Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y retroalimentar las áreas prioritarias de investigación internas, con base a las demandas del sector público y privado;
- II. Establecer la pertinencia y congruencia de las Líneas de Investigación y Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento de los cuerpos de investigación, de acuerdo con las necesidades de desarrollo y a la productividad de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento;
- III. Participar en la actualización de los programas educativos de posgrado, con base en la pertinencia establecida por los sectores usuarios;
- IV. Contribuir a establecer el perfil del egresado de posgrado;
- V. Mantener informado al Consejo de Investigación y Posgrado sobre los acuerdos en torno a las áreas prioritarias de investigación, Líneas de Investigación, Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento, y programas de posgrado, y
- VI. Las demás que prevean el presente Reglamento y

el Reglamento de los Estudios de Posgrado, y las disposiciones aplicables.

La integración y funcionamiento del Consejo se desarrollarán en los lineamientos respectivos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROYECTOS I+D+i

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN

Artículo 10. Las líneas de investigación prioritarias de la Universidad deberán responder a las demandas de los diferentes sectores sociales y económicos a nivel local y regional; así como enmarcarse en el contexto de las tendencias nacionales e internacionales. Además, considerar los ámbitos más consolidados de la Universidad y el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 11. Las líneas y proyectos de investigación podrán estar asociados a las siguientes áreas del conocimiento:

- I. Físico Matemáticas y Ciencias de la Tierra;
- II. Biología y Química;
- III. Medicina y Ciencias de la Salud;
- IV. Humanidades y Ciencias de la Conducta;
- V. Ciencias Sociales;
- VI. Biotecnología y Ciencias Agropecuarias, y
- VII. Ingeniería.

Se promoverá que la generación y aplicación del conocimiento tenga un carácter inter, multi y transdisciplinario.

Artículo 12. Con fundamento en las áreas prioritarias definidas en la Universidad, las Dependencias Académicas, deberán establecer un Programa de I+D+i que proyecte a corto y mediano plazo, las acciones, los proyectos y las necesidades que les permitan fortalecer y desarrollar aquellas áreas prioritarias en las que tienen o requieren tener impacto. Para el logro de dichos objetivos se fomentarán los enfoques multidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios.

Artículo 13. Los profesores, en el desarrollo de las líneas de investigación, deberán contemplar acciones que les permita tener vigente y en operación, al menos un proyecto, preferentemente de fuentes de financiamiento externas a la Universidad.

Artículo 14. El Programa de I+D+i deberá contemplar las necesidades de infraestructura y de capital humano necesarios para el fortalecimiento de los Cuerpos Académicos, Núcleos Académicos Básicos y las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento, de acuerdo con el Programa de Formación de Capital Humano.

Artículo 15. El Programa de I+D+i de las Dependencias Académicas deberá registrarse ante la Dependencia de la Administración Central encargada de la investigación y se tomará como referencia para el diseño de estrategias de apoyo, así como para la justificación de contratación de profesores.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS EXTERNAS

Artículo 16. La Dependencia de la Administración Central encargada de investigación promoverá al interior de la institución las convocatorias emitidas por instancias externas a la Universidad para el financiamiento a proyectos.

Se brindará el apoyo y orientación necesarios para que los profesores interesados presenten sus propuestas de I+D+i, preferentemente en respuesta a convocatorias externas nacionales e internacionales.

Artículo 17. Las propuestas de proyecto, en respuesta a convocatorias externas, deberán ser sustentadas por una carta de apoyo institucional suscrita por el Rector, a propuesta de la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación, con base en lo estipulado en el Manual de Procedimientos.

Artículo 18. Las propuestas presentadas en convocatorias externas nacionales o internacionales, deberán cumplir con los lineamientos de la convocatoria correspondiente, considerando contribuir a los indicadores de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS

Artículo 19. Los criterios para la asignación de las partidas presupuestales que destine la Universidad para proyectos, provenientes del Presupuesto Anual de Egresos, serán determinados por el Consejo de Investigación y Posgrado de acuerdo a las prioridades institucionales y las demandas de los sectores socio-económicos del entorno. Dichos criterios podrán incluirse en convocatorias institucionales.

Artículo 20. Las convocatorias institucionales emitidas por la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación, serán públicas y abiertas a la comunidad universitaria.

El proceso de evaluación de las propuestas presentadas, tiene como finalidad dictaminar de manera objetiva, sistemática, equitativa y transparente, la pertinencia y calidad científica y técnica de las propuestas recibidas. Dicha evaluación se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Artículo 21. Una vez aprobado el proyecto que dé respuesta a la convocatoria institucional, el responsable técnico deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el mismo.

Artículo 22. Con el objeto de garantizar el derecho de confidencialidad a las propuestas de I+D+i presentadas ante las diferentes convocatorias internas y externas, los evaluadores, el personal de la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación, así como el Consejo de Investigación y Posgrado, se obligan a no divulgar la información recibida. Los evaluadores externos que participen en las convocatorias institucionales suscribirán un convenio de confidencialidad.

CAPÍTULO IV DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS SIN FINANCIAMIENTO

Artículo 23. Las propuestas de I+D+i sin financiamiento externo o institucional serán evaluadas por la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Dependencia Académica al que pertenezca el responsable técnico, para determinar su factibilidad y pertinencia.

Artículo 24. Los proyectos deberán ser congruentes con las líneas de investigación institucionales y, en su caso, con los compromisos adquiridos por el cuerpo de investigadores en su plan anual validado por el Representante Institucional ante el Programa para el Desarrollo Profesional Docente.

Artículo 25. Las propuestas deberán tener fecha de inicio, fecha de término y productos académicos comprometidos. Los proyectos factibles y pertinentes deberán ser avalados por las Divisiones de Estudios de Posgrado e Investigación, así como por el Director de su Dependencia Académica.

CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS DE I+D+i Y REGISTRO

Artículo 26. Los proyectos con o sin financiamiento, deberán ser registrados por la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Dependencia Académica e informados en la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación, mediante el proceso estipulado en el Manual de Procedimientos.

Artículo 27. Todo proyecto registrado tendrá un responsable técnico, un administrativo y un representante legal en función de los términos de referencia de las convocatorias conducentes.

Artículo 28. Todo proyecto deberá cumplir con los lineamientos marcados en este reglamento, el manual de procedimientos y en su caso, con la normatividad del fondo correspondiente o los documentos de convocatoria en la que se haya concursado.

CAPÍTULO VI DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS

Artículo 29. La asignación de recursos para la ejecución de proyectos, aprobados por instancias internas o externas, se formalizará a través de un convenio de asignación de recursos, según la normatividad del fondo o la convocatoria en la que se haya concursado.

Artículo 30. En los proyectos con financiamiento externo, además del convenio que se firme según la normatividad de la entidad financiadora, se firmará un convenio interno con la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación, ante el Abogado General de la Universidad, donde el responsable técnico se comprometa a cumplir en tiempo y forma con los informes técnicos y comprobaciones financieras correspondientes.

Artículo 31. Los proyectos que incluyan cooperación académica nacional o internacional, establecerán la responsabilidad y compromisos de las instituciones participantes a través de los representantes respectivos en los convenios de colaboración académica.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO

Artículo 32. La Dependencia de la Administración Central encargada de investigación a través de la Dirección de Investigación dará seguimiento técnico y financiero a los proyectos registrados, a fin de avalar y respaldar el desarrollo y cumplimiento de las acciones y compromisos contraídos bajo convenio por parte de la Universidad ante las fuentes de financiamiento interna y externas.

La Dependencia de la Administración Central encargada de investigación, con el apoyo del responsable técnico, contará con un expediente por proyecto que entre otros, contendrá los informes, tanto de etapas como finales. Dichos informes deberán considerar dos capítulos generales: uno de carácter técnico, en donde se informe los resultados alcanzados, los entregables, las desviaciones o imponderables que en su caso se hayan presentado y las acciones realizadas o a realizar para su atención; y otro, en el que se informe y compruebe el ejercicio del gasto, en caso de que se haya recibido recurso para su ejecución.

Artículo 33. La evaluación del desarrollo de un proyecto se fundamentará en los logros académicos, productos obtenidos contra comprometidos, así como, el adecuado ejercicio y comprobación de los recursos financieros autorizados y ministrados.

CAPÍTULO VIII DEL SEGUIMIENTO FINANCIERO

Artículo 34. El seguimiento financiero, a cargo de la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación, tiene el fin de verificar que el ejercicio del gasto de los proyectos se apeguen a lo establecido en los convenios de asignación de recursos correspondientes y de conformidad con el Manual de Procedimientos.

Artículo 35. Conforme a los criterios administrativos que establezca la Secretaría de Finanzas de la Universidad, los responsables técnicos podrán disponer del monto autorizado en su proyecto, para realizar las actividades programadas en los tiempos establecidos por ellos y considerados en el convenio de asignación de recursos correspondiente.

Artículo 36. Con objeto de llevar el control presupuestario de cada proyecto, su responsable técnico tramitará, ante la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación, las solicitudes de recursos, empleando los medios destinados para ello.

La solicitud deberá ser con base en los montos y rubros autorizados, y en el caso de financiamiento externo, se deberá considerar la normatividad institucional y de la fuente de financiamiento.

Artículo 37. En todos los casos, los mecanismos de adquisición de insumos e infraestructura para la investigación deberán ajustarse a las disposiciones administrativas que establezca la instancia competente de la administración central de la Universidad.

Artículo 38. El responsable técnico de un proyecto financiado por fuentes internas o externas deberá entregar en tiempo y forma los comprobantes que respalden los recursos ejercidos.

Artículo 39. En los proyectos financiados por fuentes externas, la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación se asegurará que los informes financieros de avance y final se entreguen en tiempo y forma a la fuente de financiamiento, así como, a las instancias de evaluación que esta indique con apego al convenio respectivo y su normatividad.

CAPÍTULO IX DEL SEGUIMIENTO TÉCNICO

Artículo 40. El seguimiento técnico, a cargo de la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación tiene el fin de verificar la correcta ejecución del proyecto y los avances en el cumplimiento de sus compromisos, con el objeto de anticipar, prevenir o coadyuvar a la solución de problemas o situaciones que puedan afectar su desarrollo y en consecuencia el logro de sus objetivos. Dicho seguimiento se realizará de conformidad a lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos y en el Manual de Procedimientos.

Artículo 41. En los proyectos financiados por fuentes externas, la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación con apoyo del responsable técnico verificará que los informes técnicos de avance y final se entreguen en tiempo y forma a la fuente de financiamiento, siendo responsabilidad de ésta la evaluación y dictaminación con base en la normativa.

Artículo 42. Durante el desarrollo del proyecto, si la convocatoria respectiva y la normatividad de la fuente de financiamiento lo permite, podrá haber cambio de responsable técnico. En dado caso, el responsable técnico original deberá hacer una entrega-recepción de la infraestructura científica y tecnológica, así como información y resultados del proyecto alcanzados hasta el momento, para hacer posible la continuación del proyecto.

CAPÍTULO X DE LA TERMINACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 43. La Dependencia de la Administración Central encargada de investigación podrá suspender el proyecto y el ejercicio del recurso autorizado, cuando detecte una posible irregularidad, desviación en el ejercicio o comprobación del gasto, con base en lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos.

Si la irregularidad no se justifica o subsana en el plazo concedido, la Dependencia de la Administración Central

encargada de investigación procederá a la cancelación del proyecto con apego a lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos y al Manual de Procedimientos.

Artículo 44. El responsable técnico, a través del Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de su Dependencia Académica, podrá solicitar a la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación la terminación anticipada del proyecto, cuando se encuentre ante condiciones o circunstancias que impidan su continuidad o el cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 45. En los casos de proyectos con financiamiento interno que concluyan de conformidad con lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos, y cuyos informes finales tenga un dictamen favorable, la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación elaborará el acta de conclusión del proyecto.

En los proyectos con financiamiento externo, la evaluación y dictamen favorable de los informes finales los expedirá la fuente financiadora.

El responsable técnico del proyecto deberá entregar ante la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación, el documento emitido por la fuente de financiamiento, que avale la conclusión y no adeudo de los compromisos adquiridos. De no ser así, la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación tomará en consideración este incumplimiento en el criterio de otorgamiento de cartas de apoyo para futuros proyectos.

CAPÍTULO XI DE LA INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 46. Cada Dependencia Académica deberá generar una base de datos actualizada del equipo científico y tecnológico con el que cuenta, para promover su adecuado aprovechamiento.

Artículo 47. Los investigadores o tecnólogos visitantes en cualquier modalidad, los profesores en estancia académica, posdoctoral o sabática, los estudiantes tesistas de licenciatura y posgrado, becarios en cualquiera de sus modalidades y personal contratado por honorarios, que desarrolle una actividad académica, técnica o científica y que requiera utilizar la infraestructura científica y tecnológica de la Universidad, lo podrán hacer en el marco de un proyecto, bajo la responsabilidad técnica de un profesor de la Universidad o bajo un convenio o contrato de servicio.

La utilización de la infraestructura científica y tecnológica será bajo los lineamientos específicos de uso, manejo y bioseguridad de cada laboratorio o área. En el caso de que sea bajo un proyecto este deberá estar registrado ante la División de Estudios de Posgrado e Investigación y la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación, tal como se describe en el presente Reglamento y el Manual de Procedimientos.

Artículo 48. La Dependencia de la Administración Central encargada de investigación en el ámbito de su competencia, promoverá esquemas e instrumentos que propicien el incremento, la utilización adecuada, aprovechamiento y mantenimiento de la infraestructura científica, tecnológica o de innovación de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN Y SU DIFUSIÓN

Artículo 49. Los resultados de los proyectos serán difundidos exclusivamente por el responsable técnico del proyecto. Los colaboradores o tesistas del proyecto solamente podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones con la autorización expresa del responsable técnico.

Artículo 50. Los resultados de los proyectos se difundirán mediante publicación en artículos en revistas científicas nacionales o internacionales, indexadas a bases de datos internacionales de calidad y con factor de impacto. También podrán difundirse en libros o capítulos de libros de reconocido prestigio, siguiendo la normatividad del Consejo de Editorial de la Universidad, y en eventos académicos relevantes. En toda circunstancia se dará prioridad a la protección intelectual del conocimiento generado sobre la difusión de este.

Artículo 51. Los proyectos, preferentemente, deberán incluir formación de recursos humanos a nivel licenciatura y posgrado. En caso de que, del trabajo realizado por el estudiante se derive una o más publicaciones, el responsable técnico deberá incluir al tesista como primer autor en al menos un artículo, y los miembros del grupo de trabajo en el orden de la importancia real que tuvieron en el desarrollo del trabajo.

Artículo 52. Los resultados de los proyectos, según su naturaleza, deberán de ser transferidos al usuario, según sea el caso, de tal manera que, le permita conocer, recibir y evaluar los resultados y productos del proyecto, conforme estos se generen. Esto sin afectar la posibilidad de proteger intelectualmente el conocimiento generado.

Artículo 53. En la difusión de los resultados de los proyectos con financiamiento se dará el reconocimiento a los participantes del proyecto, haciendo referencia a la fuente de financiamiento que hubiere contribuido a su realización.

Artículo 54. La Dependencia de la Administración Central encargada de investigación deberá promover los medios adecuados para difundir las capacidades y resultados de proyectos, que permitan a los sectores económicos, sociales y público en general, conocer lo que se realiza en la Universidad y valorizar su investigación y desarrollos tecnológicos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE AUTOR, OBTENTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 55. En relación a los derechos de autor, propiedad industrial y derechos de obtentor, que se deriven de los productos o resultados de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y demás actividades que sean realizadas por los trabajadores, ya sean personal científico, académico o administrativo, que efectúen actividades de I+D+i durante sus jornadas laborales o haciendo uso de las capacidades, servicios o instalaciones de la institución, se estará a lo que dispone el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo. Esto en virtud de que la Universidad contribuye con la infraestructura que utiliza el investigador o inventor, el salario del trabajador, los fondos para la investigación, el nombre y el prestigio de la institución.

Artículo 56. La Universidad tendrá derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de los derechos mencionados en el artículo anterior, que se deriven de los productos o resultados de los trabajos que realicen sus estudiantes, investigadores invitados, posdoctorantes y demás personas que durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión, estudios y responsabilidades, hayan hecho uso significativo de los recursos, fondos o equipos de la Universidad incluyendo los administrados por la misma.

Artículo 57. La Universidad, a través de la Dependencia de la Administración Central encargada de investigación será la única facultada para solicitar el registro de derechos de autor, propiedad industrial y derechos de obtentor a nivel nacional e internacional, ante las autoridades competentes, en relación con los productos o resultados de los proyectos.

Artículo 58. La Universidad asegurará a los generadores de conocimiento y a inventores, sus derechos autorales y, en su caso, mediante convenio, en términos del artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, el presente Reglamento y los Lineamientos Institucionales en Materia de Propiedad Intelectual, la retribución económica correspondiente de cualquier éxito financiero que la Universidad obtenga derivado de la comercialización de derechos de autor, derechos de obtentor y propiedad industrial, a menos que existiese un acuerdo especial.

Artículo 59. La Universidad será titular de los registros de derechos de autor, propiedad industrial y derechos de obtentor que sean hechos, descubiertos, creados o mejorados, por cualquier persona que haya sido comisionada, mediante acuerdo laboral o de colaboración, por la Universidad para ese propósito, a menos que se establezca lo contrario, mediante acuerdo escrito entre la persona en cuestión, la entidad a la que fue comisionada y la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA

Artículo 60. Es potestad exclusiva de la Universidad el ceder o transferir los derechos de autor de naturaleza patrimonial, los derechos de propiedad industrial y los derechos de obtentor de los que sea titular, cuando esto se haga en cumplimiento a una obligación contraída con un tercero, o bien, cuando esté imposibilitada para explotar por sí misma la invención, o cuando lo considere de acuerdo con sus fines y objetivos, de conformidad con el presente Reglamento, los Lineamientos Institucionales en Materia de Propiedad Intelectual y la legislación universitaria.

Artículo 61. La Dependencia de la Administración Central encargada de investigación, conforme a los Lineamientos Institucionales en Materia de Propiedad Intelectual y la legislación universitaria, es la única facultada para la gestión administrativa, gestión de negocios y coadyuvar en la formalización de los convenios o contratos de licenciamiento de la tecnología, transferencia de derechos de autor y propiedad industrial, cuya titularidad sea de la Universidad.

Artículo 62. La Dependencia de la Administración Central encargada de investigación coordinará y actualizará el inventario de propiedad intelectual, para asegurar el continuo ejercicio de la innovación y aplicación de invenciones y demás tecnologías.

Artículo 63. Conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Universidad promoverá la conformación de nuevas empresas privadas de base tecnológica, en las cuales se procurará la incorporación de los investigadores formados en la propia Universidad, ya sea con o sin la aportación de la Universidad en su capital social, de conformidad con los establecido en Lineamientos Institucionales en Materia de Propiedad Intelectual.

Artículo 64. La Dependencia de la Administración Central encargada de investigación promoverá la participación de los profesores en redes formales de colaboración académica y de investigación, nacionales e internacionales, que impacten en el desarrollo regional.

Artículo 65. La Dependencia de la Administración Central encargada de investigación promoverá, en coordinación con las áreas correspondientes, los servicios de consultoría, asesoría técnica y entrenamiento, en los temas derivados del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación generados en la Universidad, que contribuyan al desarrollo económico y bienestar social. Dichos servicios se ofertarán primordialmente a entidades externas a la Universidad, dentro o fuera de sus redes de alianza o vinculación.

TÍTULO CUARTO DE LAS PREVISIONES BIOÉTICAS, ECOLÓGICAS Y DE BIOSEGURIDAD

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE BIOÉTICA Y/O BIOSEGURIDAD

Artículo 66. El Comité Institucional de Bioética y/o Bioseguridad es un órgano colegiado, directriz de análisis y validación de los Comités Internos de Bioética y/o Bioseguridad.

Artículo 67. Las Dependencias Académicas, que en sus estudios involucren la participación de seres humanos, la utilización de animales, el manejo de sustancias tóxicas, radiactivas o agentes patógenos, la colección de especies en áreas protegidas, exploraciones o excavaciones, deberán conformar, o ser parte, de un Comité Interno de Bioética y/o Bioseguridad, según corresponda, el cual deberá basar su operación en el Reglamento General de Previsiones Bioéticas, Ecológicas y de Bioseguridad de la Universidad.

Artículo 68. Los Comités Internos de Bioética y/o Bioseguridad tendrán por objeto revisar y aprobar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, en lo concerniente a la observancia de la metodología a las normas que para ello se establezcan, en un reglamento general según la naturaleza de sus proyectos. Dichas normas deberán considerar el bienestar animal para las actividades académicas, de investigación y de servicio, así como lo relativo al derecho a la vida, a la salud y la dignidad de las personas, en los proyectos. Además, el Comité Interno integrará normas relativas para asegurar el adecuado manejo de sustancias tóxicas, radiactivas o agentes patógenos, la colección de especies en áreas protegidas, exploraciones o excavaciones.

Los Comités Internos de Bioética y/o Bioseguridad deberán informar los casos y acuerdos al Comité Institucional de Bioética y/o Bioseguridad.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 69. Son causas de responsabilidad aplicables a los profesores y personal que participan en actividades de I+D+i, las siguientes acciones:

- I. No informar sobre cualquier propiedad intelectual, consistente en derechos de autor, derechos de obtentor o derechos de propiedad industrial, que se obtengan como resultado de los trabajos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación realizadas con recursos de la Universidad;
- II. No reportar los ingresos que se reciban derivados de proyectos de I+D+i o de sus resultados realizados en parte o totalmente con recursos de la Institución;
- III. Negar información relativa a programas y calendarios sobre el ejercicio de los ingresos derivados de proyectos de investigación o de sus resultados realizados en parte o totalmente con recursos de la Institución;

- IV. Abandonar injustificadamente los trabajos de investigación encomendados o no justificar el no cumplimiento de los compromisos adquiridos;
- V. Que el responsable técnico de un proyecto vigente y en operación, no realice entrega-recepción de la infraestructura científica y tecnológica, así como información y resultados, alcanzados hasta el momento, para hacer posible la continuación del proyecto;
- VI. Incumplir las obligaciones que le señale la fuente de financiamiento externo o interno, el presente reglamento y demás normatividad universitaria;

Artículo 70. Son causas de responsabilidad aplicables a los profesores de tiempo completo, personal que participan en actividades de I+D+i, así como el personal que colabora en la administración de los proyectos, disponer indebidamente de la información o de los resultados de los proyectos para obtener beneficios propios.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 71. Las sanciones que se podrán imponer por el incumplimiento al presente reglamento son las siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. Condicionamiento del apoyo institucional para participar en Convocatorias internas o externas para realización de proyectos;
- III. En caso de que, posterior a una revisión técnica y/o administrativa por parte de la fuente financiadora, se emita un fallo que solicite el reintegro de recursos y que esto derive de una situación imputable en su totalidad al incumplimiento o desviación de recursos por parte del responsable técnico, la responsabilidad del reembolso recaerá exclusivamente en él;
- IV. Suspensión establecida en el estatuto, y
- V. Remoción o, en su caso, rescisión cuando la falta se ubique en las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 72. La Dependencia de la Administración Central encargada de investigación deberá dar aviso inmediato al Abogado General cuando se trate de alguna conducta que pudiere constituir causal de rescisión. En cualquier caso, se observarán las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley de Propiedad Industrial y el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento fue aprobado mediante sesión No.314 por la Asamblea Universitaria el día 24 del mes de septiembre del 2019 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

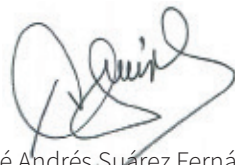
Segundo. El responsable técnico de un proyecto de investigación que se encuentre en desarrollo al entrar en vigor el presente reglamento, continuará con tal encargo hasta la conclusión del mismo, aun cuando no reúna los requisitos establecidos por el reglamento para el desempeño de la responsabilidad mencionada.

Tercero. La Secretaría de Investigación y Posgrado convocará a la instalación del Consejo de Investigación en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuarto. En un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Investigación y Posgrado emitirá los lineamientos, manuales y/o reglamentos que deriven él.

Quinto. Se abroga el Reglamento de Investigación de fecha junio de 2015.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



Ing. José Andrés Suárez Fernández
Rector



Dr. Eduardo Arvizu Sánchez
Secretario General